



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX 2023-265044- -UNC-ME#FD Prof García Chiple, Opcion

VISTO:

El EX 2023-265044- -UNC-ME#FD por el cual el Prof. Dr. Edgardo García Chiple, DNI 12.333.801, Legajo 29846, manifiesta la opción de permanecer en el ejercicio de la actividad docente hasta los setenta años de edad.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Personal informa que el solicitante es “Profesor Titular con dedicación Simple (C. 103) en la asignatura “Derecho Romano”, Cátedra “C”, desde el 01 de abril de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024 inclusive, concediéndole por el mismo tiempo licencia presupuestaria sin goce de haberes en un cargo de Profesor Titular con Dedicación Semiexclusiva (C. 102) por concurso, conforme RD N° 291/2023”. (número de orden 5).

Que la ley 26.508, en el artículo 1 inc. a) 2 establece que “*los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años...*”.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba determina en el art. 70: “*Todo docente universitario cesará en las funciones para las que ha sido designado al alcanzar los setenta (70) años de edad...*”.

El Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes, aprobado por RHCS 1222/2014, dispone en el art. Artículo 63. “*Jubilación o retiro. Cuando el trabajador docente supere los sesenta y nueve (69) años de edad y reúna los restantes requisitos para obtener una de las prestaciones de la normativa previsional vigente, deberá ser intimado a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndosele los certificados de servicios y demás documentación necesaria para esos fines. A partir de ese momento la Universidad deberá mantener la relación de empleo hasta que el docente obtenga el beneficio y por un plazo máximo de dieciocho (18) meses. Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, la relación laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización*”.

Por su parte, la CSJN, Fallos 344:2591, dispuso: “*En atención a ello las universidades deben disponer de las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión respetando su contenido esencial, constituido básicamente por todos los elementos necesarios que hacen al*

aseguramiento de la libertad académica y de la libertad de cátedra. Sin embargo, la facultad de dictar sus normas de funcionamiento interno, en particular aquellas que se vinculan al régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente, no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de las potestades que la Constitución confiere al Congreso para sancionar el régimen jubilatorio del personal docente de universidades nacionales (art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional), materia que resulta ajena al control de los jueces, a quienes no incumbe el examen de la conveniencia o el acierto del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus atribuciones (Fallos: 312:435)”.

Que resulta aplicable a la petición formulada por el Prof. Dr. Edgardo García Chiple, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 26.508, art. 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes aprobado por RHCS 1222/2014

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

Artículo 1: Tomar conocimiento del ejercicio de la opción legal comunicada por el Prof. Dr. Edgardo García Chiple, DNI 12.333.801, Legajo Nro. 29846, en los términos del artículo 1 de la Ley 26.508 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba y art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes (RHCS 1222/2014) y disponer el registro de la misma en el legajo correspondiente.

Artículo 2: Regístrese, notifíquese al peticionante, gírese copia al Área Económica Financiera de la Facultad de Derecho, a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Personal de la UNC y elévese al H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.